

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL.
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES.

Montevideo, 19 de marzo de 2025.

Asunto: 12/24-25

Partido: Urupán vs Trouville.

Cancha: Urupán.

Fecha: 11/03/2025.

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal, la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual se denuncia “...al señor Marcelo Piñeiro del Club Trouville, quien cumplía funciones de inspector, por falta de colaboración y falta de respeto hacia el primer árbitro. Solicité su intervención para hacerle la advertencia de rigor, por el comportamiento de su parcialidad hacia mi persona, el mismo me contesta, -y lo que pasa es que contigo hay un tema por lo que paso hace unos años”-, - “además ayer hiciste el clásico, te putearon todo y no dijiste nada”- (árbitro Andrés Bartel). Ante esto, el mencionado juez decide denunciarlo, y quitarlo de su función de inspector.

Por otra parte, se denuncia a la parcialidad del Club Trouville: **i)** “...ya que luego de hecha la advertencia, la misma continuó insultándome con dichos como -Ladrón hijo de puta, la concha de tu madre...-” y **ii)** “una vez terminado el encuentro cuando me retiraba del estadio hacia mi vehículo, parciales que aún se encontraban en la puerta del club, siguieron insultándome e incluso uno de ellos me amenazó diciendo -ya te vamos a cruzar por la calle y te la vamos a dar-” (árbitro Andrés Bartel).

2.- Que presentados en tiempo y forma los informes ampliatorios de los señores árbitros, el denunciante y los árbitros Martín Fernández y Pablo Graiño, coinciden ratificando en todos sus términos la denuncia.

3.- Que con fecha 12/03/25 se asumió competencia, y se confirió vista a la institución denunciada.

4.- Que habiendo vencido el plazo, no se evacuó la vista conferida por los hechos denunciados.

CONSIDERANDO:

1.- Que el art. 17 del CDD dispone que *“la denuncia formulada por los árbitros por los hechos sucedidos durante un partido -oficial o amistoso- deberá estamparse en forma sucinta en el formulario del partido”*.

2.- Asimismo, que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo, y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes, están revestidos de presunción de veracidad

3.- Que no habiendo ensayado defensa los involucrados Club Trouville y Sr. Marcelo Piñeiro, se deben considerar por suficientemente probados los hechos denunciados.

4.- Que este tribunal entiende respecto de la conducta del Sr. Piñeiro, que la sanción que le puede caber la ejecutó el propio juez Bartel, disponiendo en el acto su inmediata sustitución en la función de Inspector que estaba desarrollando.

5.- Que en cuanto al Club Trouville, se considerará especialmente para la aplicación de la sanción al club denunciado, la definición de parcialidad o afición contemplada en el artículo 107 del CDD, *“Se entiende por afición a los efectos de las disposiciones de este código, UNA o más personas que asisten a un encuentro de basquetbol como espectadores ...”*.

6.- Por lo tanto: la conducta del Club Trouville encuadra en las previsiones de los artículos 113 d), y 120 del CDD, punibles en cada uno de los casos, con la pena de multa de 4.000 a 12.000 unidades indexadas. -

Por lo expuesto, el Tribunal de Penas FALLA:

1.- Sanciónase al Club Trouville con la pena de multa de 8 (ocho) mil unidades indexadas.

-

2.- Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase. -

Dr. Walter O. Martínez

Esc. Gonzalo Bertín

Dra Rossana Tarullo

Dr. Eduardo Albistur

Dr. Fernando Rígoli